

SECRETARÍA. Montería, seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de Bancolombia, donde contesta el requerimiento hecho por el Despacho en auto de fecha 08-febrero-2021. Así mismo, feneció el término de suspensión del proceso. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S. A. -NIT.890.903.938-8, contra FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO -NIT. 830.054.539-0, ANTONIO CARLOS SOFÁN SÁNCHEZ -CC.78.698.156, ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA -CC.6.885.908 y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S. -NIT.900.616.873-2. Radicado 23-001-31-03-003-2019-00279-00.

La apoderada de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A. solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-163868, 140-163918 y 140-163901, la cual fue resuelta en auto adiado 08-febrero-2021, encontrándose pendiente decidir sobre la condena en costas que establece el artículo 597 del C.G.P., por cuanto la togada afirma que fue un error cometido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, al momento de registrar el embargo.

En atención al requerimiento hecho por el Despacho, en el sentido de que acredite el error en que incurrió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la apoderada de Bancolombia S.A., manifiesta lo siguiente:

- A fecha de presentación de la demanda 16 de agosto de 2019, se pidió el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO y sobre los cuales aparecía vigente la inscripción de HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.; dentro de esos bienes inmuebles, los identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 140-163868 / 140-163918 y 140-163901 (ver anexo 1 a anexo 9, folios allegados con la presentación de la demanda).
- El despacho expidió el oficio No. 02553 de fecha 19 de septiembre de 2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería el cual fue objeto de corrección expidiéndose finalmente el Oficio No. 03339 de fecha noviembre 27 de 2019, el cual fue radicado en la Oficina de Registro el día 29 de noviembre de 2019.
- Para la fecha de radicación del oficio comunicando la medida cautelar de embargo, reseñado en el párrafo anterior, los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-163868 / 140-163918 y 140-163901 ya no eran de propiedad de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., toda vez que mediante escritura pública 2451 del 05 de septiembre de 2019 de la Notaría Tercera de Montería radicada el 17 de octubre de 2019 en registro, los mencionados inmuebles fueron vendidos (Ver anotación 6) a la SOCIEDAD INVERSIONES LA GUACHARACA S.A.S NIT. 900.450.364-0 y adicionalmente fue levantada la garantía hipotecaria (Ver anotación 5); razón por la que no debió inscribirse la medida cautelar de embargo sobre ellos. (Ver anotación 7). (ver anexo 10 a anexo 21, folios expedidos el 01 de diciembre de 2020, que prueban la fecha de inscripción de la venta y el levantamiento de la garantía hipotecaria y el posterior registro de la medida cautelar).
- Conocido el error, el 02 de diciembre de 2020 se radico derecho de petición con solicitud de corrección en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería a fin de que invalidara el registro de los embargos sobre los mencionados folios; pero dos meses después aún no se ha dado inicio al trámite administrativo (ver anexo 22 a anexo 25).

- Así las cosas, la solicitud de levantamiento de la medida de embargo se hizo bajo el presupuesto factico contemplado en el numeral 7 del artículo 597 del CGP, que en los términos del numeral 10 inciso 4 de la misma norma, no comporta condena en costas; por cuanto es claro que no se está desistiendo de una medida cautelar legítimamente inscrita, sino solicitando que a través del mecanismo del levantamiento de la medida, se enmiende más rápidamente un error atribuible claramente a la calificación del funcionario de registro, **porque estando ya levantada la garantía hipotecaria sobre los mencionados inmuebles**, se debió inadmitir y por lo tanto devolver sin registrar el Oficio No. 03339 de fecha noviembre 27 de 2019 respecto de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-163868 / 140-163918 y 140-163901.

En estos términos y con la documentación aportada a este memorial dejo acreditado el error en que incurrió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y solicito muy respetuosamente a la señora Juez enviar el documento de levantamiento de medida a los correos ofiregismonteria@supernotariado.gov.co y angelica.rivera@supernotariado.gov.co, lo anterior por instrucción de la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Visto lo anterior, procedió el Despacho a verificar los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias relacionadas, fechados 01-diciembre-2020, donde se advirtió lo siguiente. Ver imágenes.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201201865936808961

Nro Matrícula: 140-163868

Pagina 3

Impreso el 1 de Diciembre de 2020 a las 02:55:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT # 800150280-0 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT # 830054539-0

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-140-6-12062

Doc: ESCRITURA 2451 DEL 05-09-2019 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$7,567,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-140-6-12062

Doc: ESCRITURA 2451 DEL 05-09-2019 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$339,456,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0

A: INVERSIONES LA GUACHARACA S.A.S

NIT# 9004503640 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-140-6-13676

Doc: OFICIO 03339 DEL 27-11-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201201896136808963

Nro Matricula: 140-163918

Pagina 3

Impreso el 1 de Diciembre de 2020 a las 02:55:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT # 800150280-0 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT # 830054539-0

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-140-6-12062

Doc: ESCRITURA 2451 DEL 05-09-2019 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$763,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-140-6-12062

Doc: ESCRITURA 2451 DEL 05-09-2019 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$34,112,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0

A: INVERSIONES LA GUACHARACA S.A.S

NIT# 9004503640 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-140-6-13676

Doc: OFICIO 03339 DEL 27-11-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

Certificado generado con el Pin No: 201201818136808964

Nro Matricula: 140-163901

Pagina 3

Impreso el 1 de Diciembre de 2020 a las 02:55:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT # 800150280-0 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT # 830054539-0

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-140-6-12062

Doc: ESCRITURA 2451 DEL 05-09-2019 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$182,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-10-2019 Radicación: 2019-140-6-12062

Doc: ESCRITURA 2451 DEL 05-09-2019 NOTARIA TERCERA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$8,320,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0

A: INVERSIONES LA GUACHARACA S.A.S

NIT# 9004503640 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-11-2019 Radicación: 2019-140-6-13676

Doc: OFICIO 03339 DEL 27-11-2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT 830054539-0 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que le asiste la razón a la profesional del derecho; la solicitud del levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 140-163868, 140-163918 y 140-163901, obedece a lo establecido en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso ***“Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”***.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que el embargo se decretó con acción personal, no hay lugar a la condena en costas, por cuanto el numeral 7 no se encuentra dentro de los numerales que contempla el inciso 3 del numeral 10 del mencionado artículo ***“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”***

Visto lo anterior, esta Agencia Judicial no condenará en costas a la demandante, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-163868, 140-163918 y 140-163901.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

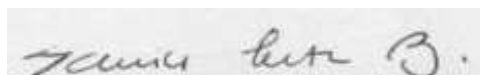
RESUELVE

PRÍMERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 140-163868, 140-163918 y 140-163901, por los motivos esgrimidos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Reanudar el presente proceso por fenecer el término de suspensión procesal ordenado en auto del 21 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980427d57f48dcd6b62e740e228e8e50a093f0cd036def5989d23201cf1f03f0

Documento generado en 06/07/2021 03:56:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>